

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210089800
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANALIDA CARTAGENA BENITEZ CC 43.727.193
DEMANDADOS	SERGIO ANDRES CARREÑO PALACIOS CON C.C 1.098.803.988 ANGELICA MARIANA BUSTOS CELIS CON C.C 1.098.792.257
ASUNTO	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Revisada la presente demanda, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 Nral. 4 y 5 la demanda debe señalar lo que pretende con precisión y claridad, relacionando además los hechos que fundamentan dicha pretensión. Por lo dicho, deberá:

- a) Aclarar la denominada pretensión primera y segunda, discriminando el valor adeudado por cada canon de arrendamiento causado y no pagado y, la fecha en la cual se configura la mora de cada uno de ellos; esto porque pretende se cobre ejecutivamente el valor de \$160.000 por concepto de “cánones de arrendamiento de enero 3 a septiembre 2 de 2020” y, posteriormente señala “Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) de los cánones de arrendamiento de los meses de enero 3 a septiembre 2 de 2020, pretensión que no es comprensible.
- b) No se comprende el denominado hecho Noveno Nral 3 pues afirma que hay un saldo pendiente del canon de diciembre de 2019, 9 meses de mora y un saldo por servicios públicos, para el cual existía un deposito empleado de \$300.000, no obstante, afirma que se adeuda \$407.530 por servicios públicos, cifra que no se relaciona en las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c9bce7767aa5d3e26b3e6ad06248fa0ef169882559d27083268f51904ad310d

Documento generado en 15/10/2021 10:10:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**